

Circular nº.:109

Ref.: Ayudas Económicas y Condiciones especiales Liquidación Impuestos Primer Trimestre 2021.

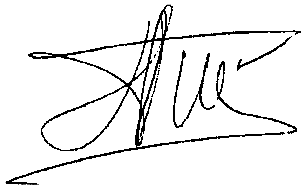
Madrid a 17 de Marzo 2021.

Estimado Cliente:

Les informamos en la presente circular acerca de las nuevas Ayudas Económicas publicadas en el RDL 05/20201 así como las novedades que surten efecto sobre la presentación y liquidación de Impuestos de este primer trimestre de 2021.

Si desean que gestionemos para su empresa estas Ayuda, nuestros honorarios ascenderán a un 10% de la ayuda obtenidas (y cobradas), con un importe base de 120 € al encargo del trabajo y que sería descontado de los honorarios finales del 10%.

Atentamente.



Fdo.: José Antonio Trillo Galán

Ayudas apoyo Solvencia Empresarial RDL 05/2021.

El pasado 12 de enero de 2021, el Consejo de Ministros –en su sesión extraordinaria– aprobó una serie de medidas encaminadas a apoyar la solvencia empresarial, lo que ha dado lugar a la publicación del *Real Decreto-ley 05/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19*, en el BOE núm. 62.

Les extractamos los acuerdos más relevantes contenidos en este *RDL*:

Se crean **tres fondos de ayuda a empresas viables**, cuya situación patrimonial se haya deteriorado como consecuencia de la pandemia por un **total de 11.000 millones de euros**; de

los cuales:

1.- 7.000 millones de euros se destinará a una línea de ayudas directas a autónomos y empresas —esta línea constará de dos compartimentos, uno de 5.000 millones, que se destinará al conjunto de comunidades autónomas, salvo Islas Baleares y Canarias a las cuales se le destinarán 2.000 millones de euros—, **cuyos ingresos hayan caído más de un 30% con respecto a 2019**. Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas **considerados elegibles** tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley. **En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.**

Podrán ser **destinatarios elegibles** de estas ayudas:

- los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el **Anexo I, cuyo volumen de operaciones anual en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019.**
- Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en IRPF adscritos a los sectores definidos en el **Anexo I.**

Importe de las ayudas:

I. 3.000 euros para empresarios y profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva.

II. El 40% de la caída del volumen de operaciones, en el año 2020 respecto del año 2019, que supere dicho 30%, para empresarios y profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados;

III. El 20% de la caída del volumen de operaciones, en el año 2020 respecto del año 2019, que supere dicho 30%, para entidades, empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados;

Para los supuestos (I y II) anteriores, el **importe de la subvención no podrá ser inferior a 4.000 € ni superior a 200.000 €.**

2.- Línea dotada con 3.000 millones de euros para que el ICO pueda acompañar los procesos de reestructuración de deuda financiera que cuenten con aval público.

Podrán ser **destinatarios elegibles** de estas ayudas:

- Empresas y autónomos que hayan suscrito operaciones de financiación que cuenten con aval público —tanto de entidades de crédito supervisada por el Banco de España como por CERSA (Compañía Español de Reafianzamiento, S.A)— y haber solicitado previamente a las entidades financieras y estas haber comunicado la formalización a ICO las medidas de ampliación de plazos y carencias, recogidas en el *Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.*

Condiciones de las ayudas:

- **Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público.** El plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado podrá extenderse por un periodo adicional, en los términos que se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros, de tal manera que éstas extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval correspondiente.
- **Transferencias a la empresas y autónomos** —que cumplan el Código de buenas prácticas— con la finalidad exclusiva de reducir principal. Estas transferencias por parte del Estado se producirán dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras, que a su vez asumirán las reducciones del principal pendiente del préstamo que les correspondan en los términos que se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

3.- En tercer lugar, se crea el Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID, gestionado por COFIDES y dotado con 1.000 millones de euros, destinado a fortalecer la solvencia de empresas no cubiertas por el fondo ya gestionado por SEPI. El Fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, para reforzar la solvencia de las empresas con sede social en España, cuyos criterios básicos de elegibilidad se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros. En concreto, el Fondo aportará dicho apoyo exclusivamente en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, a empresas no financieras, que previamente lo hubieran solicitado y que atravesasen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19. En ningún caso el Fondo apoyará financieramente a empresas que con anterioridad a la crisis de la COVID-19 tuvieran

problemas de viabilidad o a aquellas que se consideren inviables a futuro.

Desde el punto de vista fiscal, se establece una exención de cualquier tributo, ya sea estatal, autonómico o local, respecto de las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados directa e indirectamente de la aplicación de esta disposición e, incluso, las aportaciones de fondos de ampliación de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al Fondo.

Condiciones de estas ayudas. De acuerdo con la **disposición adicional cuarta**, la recepción de todas estas ayudas **estará condicionada** a que las empresas receptoras no tengan su domicilio en un paraíso fiscal, no estén en concurso ni hayan cesado la actividad en el momento de la solicitud, se hallen al corriente de pagos de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social **y no repartan dividendo ni aumenten los salarios de su equipo directivo durante un periodo de dos años**, así como al mantenimiento de su actividad hasta junio de 2022.

Desde el punto de vista fiscal –además de la medida comentada anteriormente respecto al Fondo de recapitulación gestionado por COFIDES–, destacamos los siguientes puntos:

- La disposición derogatoria única deroga el artículo 8 del Real Decreto-ley 35/2020 que regulaba el aplazamiento especial por seis meses, para pymes, de las deudas tributarias por declaraciones y autoliquidaciones con plazo de presentación en el próximo mes de abril y, por la disposición adicional 3ª, lo vuelve a regular de idéntica forma, pero **ampliando, de tres a cuatro meses, el plazo durante el que no se devengan intereses de demora.**
- Por la disposición final 1ª, **se declaran exentas de AJD las escrituras que documenten las operaciones de extensión de los plazos** de financiación con aval público previstas en el artículo 7 de esta norma cuando exista garantía real inscribible.

ANEXO I

LAS 95 ACTIVIDADES QUE PODRAN RECIBIR AYUDAS

Producción y fabricación

- Extracción de minerales de hierro.
- Elaboración de helados.
- Elaboración de café, té e infusiones.
- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
- Elaboración de sidra y bebidas fermentadas a partir de frutas.
- Confección de otras prendas de vestir exteriores.
- Confección de otras prendas de vestir y accesorios.

- Fabricación de artículos de peletería.
- Confección de otras prendas de vestir de punto.
- Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- Servicios de pre-impresión y preparación de soportes.
- Encuadernación y servicios relacionados con la misma.
- Reproducción de soportes grabados.
- Fabricación de explosivos.
- Producción de metales preciosos.
- Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- Fabricación de cables de fibra óptica.
- Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- Suministro de vapor y aire acondicionado.

Comercio

- Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y cuero.
- Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- Comercio al por mayor de bebidas.
- Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
- Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
- Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
- Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
- Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería.
- Comercio al por menor de bebidas.
- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos.
- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería.
- Comercio al por menor de prendas de vestir.
- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero.
- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería.
- Comercio al por menor de textiles, prendas y calzado en puestos y en mercadillos.
- Comercio al por menor de otros productos en puestos y en mercadillos.
- Otro comercio al por menor.

Transporte

- Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
- Transporte por taxi.
- Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- Transporte marítimo de pasajeros.
- Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- Transporte aéreo de pasajeros.

- Actividades anexas al transporte terrestre.
- Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
- Actividades anexas al transporte aéreo.

Alojamiento y hostelería

- Hoteles y alojamientos similares.
- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- Campings y aparcamientos para caravanas.
- Otros alojamientos.
- Restaurantes y puestos de comidas.
- Provisión de comidas preparadas para eventos.
- Otros servicios de comidas.
- Establecimientos de bebidas.

Otros sectores

- Edición de periódicos.
- Actividades de exhibición cinematográfica.
- Actividades de fotografía.
- Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- Alquiler de camiones.
- Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
- Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores.
- Alquiler de medios de navegación.
- Alquiler de medios de transporte aéreo.
- Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
- Actividades de las agencias de viajes.
- Actividades de los operadores turísticos.
- Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- Organización de convenciones y ferias de muestras.
- Otras actividades de apoyo a las empresa.
- Artes escénicas.
- Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- Gestión de salas de espectáculos.
- Actividades de museos.
- Gestión de lugares y edificios históricos.
- Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- Actividades de juegos de azar y apuestas.
- Gestión de instalaciones deportivas.
- Actividades de los gimnasios.
- Otras actividades deportivas.
- Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- Reparación de calzado y artículos de cuero.

- Reparación de relojes y joyería.
- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- Actividades de mantenimiento físico.

Aplazamientos de Deudas Tributarias 2021.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley.
2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona física o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2020.
4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
 - a. El plazo será de seis meses.
 - b. No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.